



República de Chile
Provincia de Linares
Dirección de Desarrollo Comunitario

**ESTATUTOS
CENTRO
DE
PADRES
Y
APODERADOS**



República de Chile
Provincia de Linares
Dirección de Desarrollo Comunitario

d) Proponer a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que requiera, para el mejor cumplimiento de sus fines; y

e) Promover la formación de cooperativas escolares, creación de bibliotecas, construcción de campos deportivos, obtención de becas escolares y otras actividades similares.

ARTICULO 4 : Para todos lo efectos legales, el domicilio del Centro de Padres es la Unidad Vecinal N° de la localidad de la Junta de Vecinos de de la Comuna indicada en el artículo 1º.

ARTICULO 5º: La duración del Centro es indefinida y el número de socios ilimitado.

TITULO II. DE LOS SOCIOS.

ARTICULO 6º: Pueden ser socios del Centro los padres y apoderados de los alumnos del establecimiento educacional referido en el artículo 1º.

ARTICULO 7º: La calidad de socio se adquiere:

a) Por la inscripción en el Registro respectivo. La inscripción podrá haberse realizado durante la existencia como organización de hecho o en formación después de aprobados estos estatutos.

La voluntad de incorporarse al Centro de Padres se expresará formalmente mediante la inscripción en el Registro de Socios. La aceptación de ésta no podrá estar fundada en motivo político o religioso. Este Registro debe contener el nombre, número y gabinete de la cédula de identidad, domicilio y firma o impresión digital de cada socia, la fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponde; además, debe contener un espacio libre para anotar la fecha de cancelación de su calidad de miembro del taller en caso de producirse esta eventualidad.

ARTICULO 8º: Las socias tienen los siguientes derechos y obligaciones:

a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable.

b) Elegir y ser elegidas para servir los cargos representativos del Centro de Padres.

c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al Directorio.



República de Chile
Provincia de Linares
Dirección de Desarrollo Comunitario

Si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de las afiliadas, a lo menos, el Directorio deberá someterla a la consideración de la Asamblea para su aprobación o rechazo, y

d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad y de registro de afiliadas del Centro de Padres.

e) Proponer censura a cualquiera de los miembros del Directorio, de conformidad a lo establecido en la letra d) artículo 44º del presente estatuto.

ARTICULO 9º: Las socias del Centro de Padres, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Pagar puntualmente sus cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización a través de ella.

b) Acatar los acuerdos de la asamblea y del directorio adoptados en conformidad a la ley y a estos estatutos.

c) Servir los cargos para los cuales hayan sido elegidos o designados y colaborar en las tareas que se le encomiende.

d) Asistir a las asambleas y reuniones a que fueron convocados.

ARTICULO 10º: El Centro de Padres determinará libremente el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como su sistema de recaudación.

Sin embargo, las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades previamente determinados y deberán ser aprobadas en Asamblea Extraordinaria, por las tres cuartas partes de los afiliados presentes.

ARTICULO 11º: Son causales de suspensión de una socia de todos sus derechos en el Centro de Padres:

a) El atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de sus prestaciones pecuniarias para con el Centro de Padres. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida todas las obligaciones morosas.

b) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en la letra a) la suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas.

c) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines religiosos o políticos, dentro del local del Centro de Padres o con ocasión de sus actividades oficiales.

ARTICULO 12º: Son causales de término de calidad de socio.



República de Chile
Provincia de Linares
Dirección de Desarrollo Comunitario

- a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro del Centro de Padres y Apoderados.
- b) Por renuncia escrita aceptada por el directorio.
- c) Por exclusión acordada en asamblea general extraordinaria, por los 2/3 de los miembros presente, fundada en infracción grave de las normas de esta Ley, de los estatutos o de sus obligaciones como miembro de ella. Quien fuere excluido de la organización por las causales establecidas en esta letra sólo podrá ser readmitido después de un año.

El acuerdo será precedido de la investigación correspondiente.

La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la Asamblea Extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la Asamblea podrá obrar en todo caso.

ARTICULO 13º: Corresponde al Directorio acordar medidas de suspensión y expulsión. Para estos efectos, se requiriera el voto afirmativo de los dos tercios de los directores en ejercicio.

El directorio propondrá a la asamblea la medida acordada siendo la asamblea quien resuelva su aplicación, requiriendo el voto de los dos tercios de los socios.

ARTICULO 14º: Acordada alguna de las medidas referidas en el artículo anterior, como asimismo el rechazo de su renuncia, la afectada podrá apelar a la Asamblea General, dentro del plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique personalmente el acuerdo correspondiente. Para ratificar el acuerdo del Directorio. La asamblea requerirá el voto de los dos tercios de las socias presente.

ARTICULO 15º: Acordada alguna de las medidas señaladas en el Artículo 16º por la Asamblea General o en caso de apelación, el Directorio procederá a cancelar la inscripción, dando cuenta de ello a los socios en la próxima asamblea que se efectúe.

ARTICULO 16º: Pueden ser designados miembros cooperadores del Centro de Padres las personas que colaboren con la Institución. Pueden ser miembros honorarios las personas que se hubieren destacado por sus servicios o actos meritorios en beneficio del Centro de Padres y Apoderados.

Los socios honorarios y cooperadores serán designados por la Asamblea General y no adquirirán la calidad de socias por esta designación.



República de Chile
Provincia de Linares
Dirección de Desarrollo Comunitario

TITULO III DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 17º: La Asamblea será el órgano resolutorio superior del Centro de Padres y Apoderados y estará constituida por la reunión del conjunto de los afiliados. Podrán existir Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, las que deberán celebrarse con el quórum que sus estatutos establezcan, el que en todo caso no podrá ser inferior a la cuarta parte del mínimo de constituyentes.

ARTICULO 18º: Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán, a lo menos mensualmente. En el mes de marzo de cada año, deberá celebrarse una Asamblea General ordinaria que tendrá por objeto, principalmente, oír la cuenta del Directorio sobre la Administración correspondiente al año anterior. El incumplimiento de esta obligación será causal de censura para todo el Directorio.

A la asamblea General Ordinaria, serán citadas por el Presidente o la Secretaria o quienes estatutariamente los reemplacen.

La Asamblea Extraordinarias se verificarán cuando los exijan las necesidades de la Organización, los Estatutos o esta Ley, y en ellas sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria. Las citaciones a estas Asambleas se efectuarán por el Presidente a iniciativa del Directorio, o por requerimiento de a lo menos el veinticinco por ciento de las afiliadas, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización, y en la forma que señalen los Estatutos.

ARTICULO 19º: Toda convocatoria a Asamblea General se hará mediante carta o circular a las socias que tengan registrado su domicilio en la Unidad Vecinal.

ARTICULO 20º: Las cartas o circulares que se refiere al artículo anterior deberán ser enviadas 7 días anteriores a la Asamblea y contener, a lo menos, el día, objetivos y lugar de su celebración.

ARTICULO 21º: Deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias:



República de Chile
Provincia de Linares
Dirección de Desarrollo Comunitario

- a) La reforma de los Estatutos.
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la Organización.
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias.
- d) La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, según lo dispuesto en la letra d), del Artículo 24 de la Ley N° 19.418.
- e) La elección del primer directorio definitivo.
- f) La convocatoria a elecciones y nominación de la Comisión Electoral.
- g) La disolución de la Organización.
- h) La incorporación a una Unión Comunal o el retiro de la misma,

i) La aprobación del plan anual de actividades.

ARTICULO 22° : El Plan Anual de Actividades deberá ser estructurado de la siguiente forma:

- a) En reunión de directorio, realizada en el mes de febrero, se bosquejará los principales objetivos a cumplir anualmente.
- b) Para lo anterior, se deberá tener a la vista y considerar el resultado de la gestión financiera y administrativa del año anterior, como asimismo los objetivos establecidos para el grupo en el presente estatuto.
- c) Teniendo como base los elementos del punto a) y b), el directorio elaborará una propuesta de plan anual de trabajo para ser sometido a consideración de la asamblea.
- d) Luego de incorporar las sugerencias y/o modificaciones del plan por parte de la Asamblea General Extraordinaria se aprobará en sesión de igual tipo el Plan definitivo, no pudiendo exceder al mes de marzo de cada año.

ARTICULO 23°: Las asambleas Generales se celebrarán con la cuarta parte del mínimo de constituyentes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la ley 19.418, su Reglamento o el presente Estatuto exijan una mayoría especial. Los acuerdos serán obligatorios para las socias presentes y ausentes. Cada socia tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.



República de Chile
Provincia de Linares
Dirección de Desarrollo Comunitario

ARTICULO 24º: Las Asambleas Generales serán presididas por la Presidenta del Centro de Padres y actuará como Secretario quién ocupe este cargo en el Directorio; ambos, en caso de impedimento, serán reemplazados en conformidad a los dispuesto en el artículo 27º.

ARTICULO 25º: De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro, de actas que será llevado por el Secretario del Centro de Padres.

Cada acta deberá contener, a lo menos:

- a) Día, hora y lugar de la Asamblea.
- b) Nombre de quién la presidió y de los más directores presentes.
- c) Número de asistentes.
- d) Materias tratadas.
- e) Un extracto de las deliberaciones.
- f) Acuerdos adoptados.

ARTICULO 26º: El acta será firmada por el Presidente, por el secretario y por 3 asambleístas designados para tal efecto en la misma asamblea.

TITULO IV DEL DIRECTORIO

ARTICULO 27º: El Directorio es el Organismo ejecutivo del Centro de Padres y tiene a su cargo la dirección y administración superior del mismo. Es presidido por su presidente y se compone como mínimo de 3 miembros Titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada, en una asamblea general ordinaria.

En el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes, los que, ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.



República de Chile
Provincia de Linares
Dirección de Desarrollo Comunitario

Sobre la base del número mínimo previsto en el inciso primero, el directorio se integrará con los cargos que contemplen los estatutos, entre los que deberán considerarse necesariamente los de presidenta, secretaria y tesorera.

ARTICULO 28º: Para ser elegido director del Centro de Padres deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Tener 18 años de edad a lo menos.
- b) Tener un año de afiliación, como mínimo, en la fecha de la elección.
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país.
- d) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva, y
- e) No ser miembro de la Comisión Electoral de la organización.

ARTICULO 29º: El Directorio durará 3 años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 30º: En las elecciones de directorio podrán postularse como candidatos los afiliados que, reuniendo los requisitos señalados en el Artículo anterior, se inscriban a lo menos con 10 días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral de la organización.

Resultarán electos como directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de secretario y tesorero, y los demás que dispongan los estatutos, se proveerán por elección entre los propios miembros del directorio. En caso de empate prevalecerá la antigüedad en la organización y si éste subsiste, se procederá el sorteo entre los empatados. En todo caso, quienes resulten elegidos solo podrán ser reelectos por una sola vez.

En estas elecciones, cada afiliado tendrá derecho a un voto.

ARTICULO 31º : El directorio se renovará íntegramente 30 días antes de terminar su período.

ARTICULO 32º: Efectuada la elección, dentro de la semana siguiente deberá constituirse el nuevo directorio.

Si al expirar el plazo señalado en el inciso anterior el Directorio no se hubiese constituido, la asamblea podrá proceder a hacerlo en la forma que ella lo determine.



República de Chile
Provincia de Linares
Dirección de Desarrollo Comunitario

La constitución del Directorio deberá realizarse con la concurrencia de la mayoría de los Directores.

Dentro de la semana siguiente en que termina el período del directorio saliente, deberá recibirse del cargo el nuevo directorio en una reunión en la que se hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que le pertenezcan al Centro o que administre. De esta reunión se levantará acta el libro respectivo, la que firmarán los miembros de ambos directores.

ARTICULO 33º: Dentro de la semana siguiente al término del período del Directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse de sus cargos, en una reunión en la que aquel le hará entrega de todos los libros, bienes y documentos que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos Directores.

ARTICULO Nº 34: El directorio sesionará con tres de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los directores asistentes, salvo que la ley 19.418, su reglamento o el presente estatuto señalen una mayoría distinta. En caso de empate decidirá el Presidente.

ARTICULO 35º: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Acta. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo 26 y será firmada por todos los Directores que concurrieren a la sesión.

La Directora que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta.

Si alguna Directora no pudiere o se negare a firmar el acta, se dejará constancia de este hecho en ella, y tendrá validez con las firmas restantes.

ARTICULO 36º: Se aplicarán también a las Directoras las disposiciones de los artículos 11, 12 y 14.

Será removido, cesando en su cargo, el Director que sea suspendido en conformidad al artículo 9º.

Las medidas señaladas en el inciso primero serán aplicadas por el Directorio con ratificación de la Asamblea General o por este Directorio con ratificación de la Asamblea General o por ésta directamente.

ARTICULO 37º: Si cesa en sus funciones un número de directores que impida sesionar al Directorio, deberá procederse a una elección, con el objeto exclusivo de llenar las vacantes. Estas elecciones se realizarán en un plazo no superior a 30 días a contar de la fecha en que se produjere la falta de quórum.



República de Chile
Provincia de Linares
Dirección de Desarrollo Comunitario

Los nuevos Directores elegidos en conformidad al inciso anterior, durarán en sus funciones el tiempo que le restaba a los reemplazados. Una vez elegidos, se procederá a la constitución a que se refiere el art. 32.

No se aplicarán las normas contenidas en este artículo si faltaren menos de seis meses para el término del período del Directorio. En este caso el Directorio sesionará con el número de miembros que continúe en ejercicio, no aplicándose el mínimo indicado en el artículo 34º.

ARTICULO 38º: El Presidente del Directorio lo será también del Centro de Padres.

ARTICULO 39º: Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir el Centro y velar por que se cumplan sus finalidades;
- b) Administrar los bienes sociales y disponer de sus recursos;
- c) Citar a Asamblea General en el tiempo y en la forma que señalen los Estatutos;
- d) Redactar los reglamentos necesarios para el mejor funcionamiento del Centro y someterlos a la consideración de la Asamblea General;
- e) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- f) Rendir cuenta en la primera Asamblea General del mes de marzo de cada año, de la marcha administrativa y financiera de la Institución, mediante una memoria y un balance e inventario y someter dicha cuenta a consideración de la Asamblea;
- g) Crear las comisiones que estime conveniente; y,
- h) Representar colegiadamente al Centro.

ARTICULO 40º: Como administrador de los bienes del Centro, el Directorio está facultado para realizar, sin necesidad de autorización de la Asamblea, los siguientes actos: Abrir y cerrar Cuentas de Ahorro y Cuentas Corrientes en el Banco del Estado u otras instituciones de crédito y girar sobre ellas; endosar y cobrar cheques y retirar talonarios de cheques; depositar dineros a la vista, a plazo o condicionales y retirarlos; girar, aceptar, descontar, endosar en toda forma y hacer protestar Letras de Cambio, Cheques y Pagarés y demás documentos mercantiles; estipular, en cada contrato que celebre, los plazos, precios y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar, y resciliar los contratos que celebre; exigir rendiciones de cuentas, aceptar o rechazar herencias con beneficio de inventario y concurrir a los actos de partición de las mismas; pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de



República de Chile
Provincia de Linares
Dirección de Desarrollo Comunitario

bienes; convenir y aceptar estimación de perjuicios; recibir correspondencia, giros y encomiendas postales; cobrar y percibir cuanto se adeudare al Centro por cualquier razón o título; conferir mandatos, firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos; someter asuntos o juicios a la decisión de jueces árbitros, nombrarlos y otorgarles facultades de arbitradores, nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fueren necesarios. Para la ejecución o celebración de otros actos o contratos, será necesario un acuerdo de la Asamblea General que lo autorice.

ARTICULO 41º: Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quién lo subroge en el cargo conjuntamente con el tesorero u otro director, si éste no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos de los acuerdos del directorio y de la Asamblea General en su caso y serán solidariamente responsables ante el Centro en caso de contravenirlos. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con el Centro, conocer los términos del acuerdo.

ARTICULO 42º: Los bienes que conformen el patrimonio del Centro de Padres serán administrados por la presidenta del respectivo directorio siendo éste civilmente responsable hasta la culpa leve, en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle.

ARTICULO 43º: Los miembros del directorio serán asimismo civilmente responsables hasta la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les correspondan, no obstante la responsabilidad penal que pudiere afectarles.

El directorio tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Requerir a la Presidenta, por a lo menos dos de sus miembros, la citación a Asamblea General Extraordinaria.
- b) Proponer a la asamblea, en el mes de marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos.
- c) Colaborar con la presidenta en la ejecución de los acuerdos de la asamblea.
- d) Colaborar con la presidenta en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integren su patrimonio.
- e) Representar a la organización en ausencia de la presidenta y en los demás casos establecidos en la ley N° 19.418.



República de Chile
Provincia de Linares
Dirección de Desarrollo Comunitario

f) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la ley o los Estatutos.

ARTICULO 44º: Los directores cesarán de sus cargos:

- a) Por cumplimiento del plazo por el cual fueron elegidos.
- b) Por renuncia al cargo directivo, la que deberá presentarse por escrito al Directorio quien la dará a conocer a las socias en la próxima Asamblea General.
- c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada de conformidad al presente estatuto.
- d) Por censura, acordada en sesión extraordinaria convocada especialmente para tal efecto; por los dos tercios de las socias presentes. Será motivo de censura la transgresión de cualquiera de los deberes que señala la Ley 19.418, como asimismo de los derechos establecidos en el Artículo 9º.
- e) Por pérdida de la calidad de afiliado del Centro de Padres.
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

TITULO V FUNCIONAMIENTO COMISION ELECTORAL Y PROCESO DE ELECCIONES

ARTICULO 45º: La Asamblea General Extraordinaria de socios deberá elegir una comisión electoral compuesta por 3 miembros que sepan leer y escribir y que tengan a lo menos un año de afiliación, la que será presidida por quién resulte elegido con el mayor número de sufragios. Esta comisión deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta.

Corresponderá a esta Comisión velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta



República de Chile
Provincia de Linares
Dirección de Desarrollo Comunitario

Comisión le corresponderá además la calificación de las elecciones de la organización.

ARTICULO 46º: Los deberes de esta comisión de elecciones serán los siguientes:

- a) Inscribir a los candidatos a dirigentes del Centro de Padres.
- b) La Comisión deberá efectuar un sorteo para asignar a cada candidato un número de orden, determinando así su ubicación en la cédula electoral, esto para la elección del Directorio.

ARTICULO 47º: El proceso eleccionario se ceñirá al sistema siguiente:

- a) El tiempo de funcionamiento de las mesas receptoras de sufragios lo determinará la Comisión de Elecciones, considerando el número posible de sufragios y correspondiendo a un tiempo ininterrumpido.
- b) Las mesas se instalarán a la hora fijada por la Comisión de Elecciones, con los vocales respectivos.

El atraso en la instalación de las mesas significará que deberán cerrar después de haber cumplido el tiempo fijado por la Comisión de Elecciones.

- c) Serán aceptados a votar los socios que aparezcan en el Libro o Registro de votantes preparado por la Comisión de Elecciones, sin que necesiten ningún documento de identidad, salvo que existiera duda.
- d) Admitido a votar, el socio elector firmará o estampará su impresión digital en el registro de votantes, luego pasará al recinto o cámara secreta para marcar una preferencia para director del comité y una para miembro de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.
- e) La cédula será depositada por el mismo votante en la urna respectiva.
- f) Cuando la mesa hubiere funcionado en forma ininterrumpida el número de horas que haya fijado la comisión, y no existiendo ningún elector presente que desee votar, o si ya se hubiere completado el número de inscritos hábiles para sufragar, dentro de dicho lapso, el Presidente de la mesa declarará cerrada la votación.
- g) El escrutinio y recuento de votos se realizará públicamente en la misma mesa o recinto electoral. Se consideran nulas y no se contarán las cédulas en que aparezca mayor número de preferencias, lo mismo que aquellas en que aparezca cualquier marca que los vocales de mesa estimen unánimemente



República de Chile
Provincia de Linares
Dirección de Desarrollo Comunitario

como formas de control del voto y afecten el secreto del sufragio. Si no hubiere esta unanimidad decidirá la Comisión de Elecciones de inmediato.

h) Una vez terminado el escrutinio y recuento de votos se levantará un acta de todo lo obrado. También se fijará en lugar visible, en el recinto en que funcionó la mesa receptora, una minuta con los resultados. Finalmente se entregarán a la Comisión de Elecciones los útiles escolares y actas de los hechos.

i) La comisión de elecciones pondrá término al acto electoral proclamando oficialmente sus resultados, una vez recibidos los cómputos de las cédulas escrutadas en la o las mesas receptoras.

PARRAFO VI DE OTROS ORGANISMOS

ARTICULO 48º: Además de los Organismos referidos en los párrafos precedentes, el Centro actuará a través de Sub centros de cursos y Comisiones.

ARTICULO 49º: Los Padres y Apoderados podrán agruparse en sub centros que funcionarán en cada curso.

Estos sub centros deben orientar su acción dentro de los Estatutos de la Institución y acatar los acuerdos de la Asamblea General y del Directorio.

ARTICULO 50º: Los Sub centros elegirán una directiva en la forma que ellos determinen y podrán disponer de un patrimonio propio. Sus acuerdos obligarán exclusivamente a sus miembros.

ARTICULO 51º: Para la mejor realización de sus fines, la Asamblea General y el Directorio del Centro podrán designar las Comisiones que estimen convenientes, encargándoles el estudio y gestión de cualquier asunto determinado, dentro del plazo y según las normas que les señalen.

El Directorio del Centro determinará, mediante Reglamentos Internos, el funcionamiento de las Comisiones.

TITULO VII DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y DIRECTORES

ARTICULO 52º: Son atribuciones y deberes de la Presidenta del Centro de Padres:

a) Representar judicial y extrajudicialmente al Centro de Padres y Apoderados.



República de Chile
Provincia de Linares
Dirección de Desarrollo Comunitario

- b) Presidir las Reuniones de Directorio y las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- c) Convocar al Directorio y a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias cuando corresponda.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea.
- e) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos internos y acuerdos de los organismos del Centro de Padres.
- f) Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año precedente.
- g) Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan la Ley N° 19.418, estos Estatutos y los Reglamentos internos del Centro de Padres y Apoderados.

ARTICULO 53º: Son atribuciones y deberes del Secretario:

a) Llevar los libros de actas del Directorio y de las Asambleas Generales y el Registro de socias. Este registro deberá contener el nombre y número de cédula nacional de identidad, domicilio y firma o impresión digital de cada socio, la fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponde. Además deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de cancelación de su calidad de socio, en caso de producirse tal eventualidad, o de la suspensión, en su caso y otorgar copias y certificados de tales documentos.

Una copia actualizada y autorizada de este registro deberá ser entregada al Secretario Municipal en el mes de marzo de cada año y a los representantes de la comisión electoral.

Igualmente se deberá remitir al Secretario Municipal cada seis meses, certificación de las nuevas incorporaciones o retiros del registro de asociados.

- b) Despachar las citaciones a Asambleas y reuniones de Directorio.
- c) Recibir y despachar la correspondencia.
- d) Autorizar con su firma en su calidad de Ministro de Fe, las Actas de reuniones del Directorio y de las Asambleas Generales y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite.
- e) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o la Presidenta le encomiende.

ARTICULO 54º: Son atribuciones y deberes del Tesorero:



República de Chile
Provincia de Linares
Dirección de Desarrollo Comunitario

- a) Cobrar las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes.
- b) Llevar la Contabilidad del Centro de Padres.
- c) Mantener al día la documentación financiera del Centro de Padres especialmente el archivo de factura, recibos y demás comprobantes de ingreso y egresos.
- d) Elaborar estados de caja que den a conocer a las socias las entradas y gastos en la forma indicada en artículo 44, inciso final.
- e) Preparar un balance semestral del movimiento de fondos para darlos a conocer el Asamblea General que se realiza en el mes de Marzo.
- f) Mantener al día el inventario de los bienes del Centro de Padres.
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o la Presidenta le encomiende.
- h) Sacar libreta de ahorro de la Organización en entidad bancaria.

TITULO VIII DEL PATRIMONIO

ARTICULO 55º: Integran el patrimonio del Centro de Padres:

- a) Las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General determine.
- b) La renta obtenida por la administración del Centro de Padres y cualquiera otros que posea.
- c) Los ingresos provenientes de sus actividades, como beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.
- d) Las subvenciones aportes o fondos fiscales y municipales que se les otorguen.



República de Chile
Provincia de Linares
Dirección de Desarrollo Comunitario

- e) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hiciesen.
- f) Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a cualquier título.
- g) Las multas cobradas a sus socias.
- h) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

ARTICULO 56º: Los fondos del Centro de Padres deberán mantenerse en Bancos o Instituciones Financieras legalmente reconocidas, a nombre del Centro de Padres. No podrá mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma superior a dos unidades tributarias mensuales.

El movimiento de los fondos se dará a conocer por medio de Estados de Caja, que se fijarán cada dos meses en reuniones de Asamblea.

ARTICULO 57º: Los giros de dinero se harán por el Presidente y Tesorera del Centro de Padres conjuntamente, previa aprobación del Directorio. En el Acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y el objetivo del gasto.

ARTICULO 58º: Los cargos de Directores del Centro de Padres y miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose cualquier tipo de remuneración. Además, son incompatibles entre sí.

ARTICULO 59º: No obstante lo establecido en el artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los directores o afiliados para efectuar una determinada gestión. Finalizada ésta, el beneficiado deberá rendir cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al directorio.

ARTICULO 60º: Además del gasto señalado en el Artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los directores o afiliados que deban trasladarse fuera de la localidad o asiento del Centro de Padres, cuando deban realizar una comisión encomendada por él y que diga relación con los intereses del mismo.

El viático diario comprende gastos de alimentación y alojamiento, y no podrá exceder de.....

Si no fuere necesario alojamiento, el viático no podrá ser superior al 50% del señalado precedentemente.

**TITULO IX
DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS.**



República de Chile
Provincia de Linares
Dirección de Desarrollo Comunitario

ARTICULO 61º: La Comisión Fiscalizadora de Finanzas es el organismo contralor del movimiento financiero del Centro. El Directorio y especialmente, el Tesorero, están obligados a facilitarle los medios que requiera para el cumplimiento de su misión. En tal sentido, la Comisión Fiscalizadora podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de fondos y su inversión.

La Comisión Fiscalizadora no podrá intervenir en acto alguno del Centro ni objetar decisiones de los demás organismos de éste.

ARTICULO 62º: La Comisión Fiscalizadora de Finanzas se compondrá de tres miembros, elegidos directamente por los socios.

Sus integrantes durarán un año en sus cargos y se nominarán en las Asambleas General Ordinaria que se llevará a efecto en el mes de Marzo.

Presidirá la Comisión Fiscalizadora de Finanzas el miembro que obtenga el mayor número de votos.

La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará acuerdo con dos de sus miembros, a lo menos.

ARTICULO 63º: Regirá para los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, lo dispuesto en los Art. 35º y 36º de estos Estatutos.

ARTICULO 64º: La Comisión Fiscalizadora podrá dar su opinión en los estados bimensuales a que se refiere el artículo 56º inciso final e informar a los socios en cualquiera Asamblea General sobre la situación financiera del Centro. En todo caso, esta información deberá proporcionarla siempre en la Asamblea General del mes de Marzo de cada año.

ARTICULO 65º: La Comisión Fiscalizadora de Finanzas está obligada a poner en conocimiento del Intendente de la Región, cualquier hecho o circunstancia que lesiones los intereses económicos del Centro.

ARTICULO 66º: Los socios se impondrán del movimiento de los fondos, a través de los estados bimensuales y de los informes de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas. Además tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas, durante los siete días anteriores a toda Asamblea General.

ARTICULO 67º: Las socias impondrán del movimiento de los fondos a través de los estados bimensuales y del informes de la Comisión Fiscalizadora, además tendrán acceso directo a los documentos relativos a las Finanzas durante los 7 días anteriores a toda Asamblea General.



República de Chile
Provincia de Linares
Dirección de Desarrollo Comunitario

TITULO X DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS

ARTICULO 68º: Para la modificación de Estatutos, se requiere acuerdos de la mayoría absoluta de las socias, en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para el efecto y regirán una vez aprobado por la Asamblea y la Municipalidad respectiva.

TITULO XI DE LA DISOLUCION

ARTICULO 69º: El Centro de Padres podrá disolverse por acuerdo de Asamblea General de carácter Extraordinario, adoptado por la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

Además el Centro de Padres se disolverá:

- a) Por incurrir en actuaciones contrarias a las leyes, el orden público o las buenas costumbres.
- b) Por cancelación de la Personería Jurídica de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7º de la Ley 19.418.
- c) Por haber disminuido sus integrantes a un número inferior al requerido para su constitución durante un lapso de seis meses, hecho éste que podrá ser comunicado al Secretario Municipal respectivo por cualquier afiliado a la organización.

ARTICULO 70º : La disolución deberá hacerse por Decreto Alcaldicio fundado.

ARTICULO 71º : La liquidación de los bienes del Centro de Padres como así mismos los fondos que posea serán donados a una institución de bien público o de beneficencia que el propio Centro de Padres determine en Asamblea General Extraordinaria.



República de Chile
Provincia de Linares
Dirección de Desarrollo Comunitario

Los bienes se liquidarán en un plazo de 48 horas de efectuada la Asamblea Extraordinaria, previo inventario suscrito ante Notario Público.

TITULO XII DE LA INCORPORACION A ORGANIZACION COMUNAL

ARTICULO 72º: La incorporación a una organización Comunal de Centros de Padres se deberá decidir en una asamblea extraordinaria citada para el efecto y por el voto favorable de, a lo menos, los dos tercios de los miembros presentes.